

LEY 6.996

Prosecución y terminación de obras del Hospital de Vicente López

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública (División Planeamientos), concurre en apoyo de la Municipalidad de Vicente López, para la elaboración y ejecución inmediata de los planes contribuyentes necesarios para la prosecución y terminación de las importantes obras de ampliación del Hospital de Vicente López que se encuentran paralizadas, y para la remodelación del edificio antiguo, conforme el proyecto ya ejecutado por las autoridades de dicha Comuna y con una estimación de costo total de pesos 70.000.000 moneda nacional.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en forma excepcional y a fin de que pueda hacerse efectiva la terminación de dicha obra, efectúe una contribución especial de pesos 25.000.000 moneda nacional, no reintegrables, como fondo de ayuda a la Municipalidad de Vicente López, en la forma que se determina a continuación: pesos 7.000.000 moneda nacional, con afectación al ejercicio 1964; pesos 8.000.000 moneda nacional, en el ejercicio 1965 y pesos 10.000.000 moneda nacional, durante el ejercicio 1966.

Art. 3º Para la ejecución práctica de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar a la Municipalidad de Vicente López con carácter de prioridad de primer grado, un préstamo especial de pesos 20.000.000 moneda nacional, sin interés, y amortizable en diez cuotas anuales y consecutivas, con destino exclusivo a las obras de ampliación y remodelación del citado hospital, conviniéndose que el Poder Ejecutivo podrá retener e imputar al pago de las anualidades correspondientes el importe de la coparticipación de dicha Municipalidad en los impuestos que se recauden, y a partir de la fecha que se determine.

Art. 4º La Municipalidad de Vicente López completará con recursos propios y forma gradual, el total del importe necesario estimado para la terminación de la obra indicada.

Art. 5º Los fondos determinados en los artículos 2º y 3º de esta ley, serán provistos a la Municipalidad de Vicente López para su ejecución conforme a la presente ley, y con cargo a rendir cuentas ante la Contaduría General de la Provincia.

Art. 6º Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente, e impartirá las instrucciones necesarias para dar principio de ejecución efectiva a la contribución y préstamos acordados.

Art. 7º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales y con imputación al Anexo XIII, contribución para leyes especiales, de la ley de Presupuesto.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 18 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI,
ABELARDO COSTA.

Decreto 9.759.

Registrada bajo el número seis mil novecientos noventa y seis (6.996).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Rodríguez Freire entrado el 4 de junio de 1964.

Aprobado el 28 de octubre de 1964.

Sancionado en el Senado el 30 de octubre de 1964.

Promulgada el 18 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.